



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE AVIACION

DGAC
CON PLANOS

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA EL AERÓDROMO "DESIERTO DE ATACAMA", UBICADO EN LA COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPO, IIIa. REGIÓN DE ATACAMA.

DEPARTAMENTO II
EXP. 517/2006
VBM/cnf

SANTIAGO, 03.MAY.2006

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

N° 47 /

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley N° 18.916 de 1990;
- b) El Plano de Protección del Aeródromo Desierto de Atacama, N° PP 05-04, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- c) Lo dispuesto en el Art. 32 N° 6, de la Constitución Política de la República;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del Aeródromo de "Desierto de Atacama", a efectos de brindar la seguridad aérea necesaria para que se lleven a cabo las operaciones de aeronaves previstas.
- b) El informe de la Secretaría Regional Ministerial de la Tercera Región de Atacama, Ordinario N° 816 de fecha 19 de Diciembre de 2005, por el cual dicha repartición se pronuncia favorablemente acerca del Plano de Protección del Aeródromo Desierto de Atacama, N° PP 05-04.
- c) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio (O) N° 05/0/104/0370 de 20.ENE.2006.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, el Plano N° PP-05-04, escala 1:10.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeródromo "Desierto de Atacama y sus radioayudas", ubicado en la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIa. Región de Atacama.

2.- DEFÍNENSE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Es el terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella.

Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 150 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C.P.Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB. DEPTO. MINICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

[Handwritten Signature]
TOTALMENTE TRAMITADO
1 AGO 2006
JEFE OFICINA DE PARTES e INFORMACIONES

La franja de pista del Aeródromo Desierto de Atacama tiene dimensiones de 3.120 m. de largo por 300 m. de ancho. Dicha franja considera la prolongación proyectada para la pista, en 800 m. hacia el sur.

En la Franja de Pista no se permitirá objeto fijo alguno, con la excepción de las ayudas para la navegación aérea que gocen del carácter frangible suficiente, establecido por el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional N° 173, de fecha 04 de Octubre de 2004, "Reglamento sobre Aeródromos", DAR -14. Asimismo, mientras la pista se utilice para aterrizar o despegar, tampoco se permitirá objetos móviles dentro estacionados o desplazándose en ella.

B.- ÁREA "a": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue. Se ubica en los primeros 800 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de la pista, con una pendiente de 1,2%.

C.- AREA "b": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 1,2%.

D.- AREA "c": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del Área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 1,2%, hasta la distancia de 6.667m. donde alcanza y mantiene 80 m. de altura, referidos a la cota del extremo de la pista donde tiene origen la rasante.

E.- AREA "d": Es el terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna del Aeropuerto, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos de la pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el Área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

F.- AREA "e": Es el terreno comprendido bajo la superficie cónica del Aeropuerto, se ubica en una franja concéntrica al área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el Área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5%, aplicada a partir del borde exterior del Área "d", a una altura de 45 m. hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel medio de la pista.

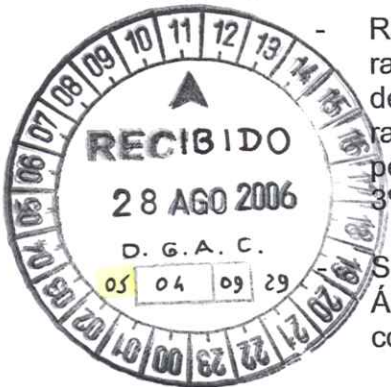
G.- AREA "f": Es el terreno comprendido bajo la superficie de transición de la pista.

Esta área se ubica en franjas de 315 m. de ancho, medidos laterales y paralelas a partir de cada costado de la franja de pista.

La restricción de altura para el Área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

H.- AREA DE PROTECCIÓN DE RADIOAYUDAS: Es el terreno necesario para proteger las radioayudas a la Navegación Aérea, que apoyan los procedimientos instrumentales del Aeródromo, dichas radioayudas con sus respectivas restricciones, son las que se indica:

4457



- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) y equipo radiotelemétrico (DME): Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permite plantaciones, edificaciones e instalaciones. En el radio comprendido entre 300 m. y 1.000 m. centrado en la radioayuda, no se permite elementos en altura que sobrepasen la rasante con una pendiente de 3%, medida a contar del nivel de piso de la radioayuda.

Sistema de aterrizaje de precisión (ILS) : Los proyectos por desarrollar en el Área "a", Área "b" y Área "f" ubicadas en el sector norte del Aeropuerto, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. - La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual podrá autorizar alturas mayores a las resultantes de la aplicación de las limitaciones establecidas, previo un estudio aeronáutico de seguridad aérea.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las áreas que conforman la Zona de protección del Aeródromo "Desierto de Atacama y sus radioayudas", se entenderán incorporadas a los Instrumentos de Planificación Territorial que correspondan.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. Fdo.) VIVIANNE BLANLOT SOZA, Ministra de Defensa Nacional. Fdo.) PATRICIA POBLETE BENNETT, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


RAUL VERGARA MENESES
SUBSECRETARIO DE AVIACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Al dorso.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEPARTAMENTO JURIDICO	
N°	
FECHA	29 AGO 2006
<input type="checkbox"/>	CUMPLIMIENTO
<input type="checkbox"/>	RESPUESTA
<input type="checkbox"/>	CONOCIMIENTO Y ARCHIVO
<input type="checkbox"/>	INFORMAR
<input type="checkbox"/>	URGENTE
ABOGADO:	
OBSERVACIONES:	

-
- 3.- Contraloría General de la República
 - 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 - 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil ✓
 - 1.- Diario Oficial
 - 1.- SS.AV. - Depto. II – E.T.
 - 1.- SS.AV. - Depto. II – T.T.
 - 1.- SS.AV. - Depto. IV
 - 1.- SS.AV. - Of. De Partes.

(14)